



Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Con fecha 14 de febrero de 2011 se publicó la Orden de 28/01/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan los procedimientos de autorización y notificación de puntos limpios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cuyo objetivo era la implantación de las actuaciones necesarias para la correcta gestión de los residuos urbanos en el marco del Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha 2009-2019.

Con el fin de dar cumplimiento a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, e integrar los principios de economía circular y desarrollo sostenible se aprobó la Orden 32/2022, de 4 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Posteriormente, fue aprobada la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que establece nuevos objetivos y medidas para fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado, fijando un calendario para implantación de nuevas recogidas separadas: biorresiduos, textiles, aceites de cocina usados, residuos domésticos peligrosos y residuos voluminosos. Asimismo, se establecen objetivos. En cuanto a los objetivos determina que, para el 2025, se aumentará la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 55% en peso; para 2030 esta cifra debe ser del 60%, y del 65% en 2035. En cuanto a recogida separada, la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que el porcentaje de residuos municipales recogidos separadamente será como mínimo del 50% en peso del total de residuos municipales generados para 2035.

La Comisión Europea, en cooperación con la Agencia Europea de Medio Ambiente, publicó en junio de 2023, un informe sobre los avances de los Estados miembros respecto al cumplimiento de objetivos de reciclado de residuos municipales y de envases, y de reducción del depósito de residuos en vertederos. Dicho informe concluye que España corre el riesgo de no alcanzar el objetivo de preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos municipales fijado para 2025, e incluye como uno de los principales retos la baja tasa de recogida separada de materiales reciclables.

Con el fin de adaptar la planificación regional en materia de residuos a las exigencias normativas actuales, tanto en materia de prevención de la generación de residuos, como en materia de gestión de residuos, con fecha 11 de julio de 2024 se publicó el Decreto 35/2024, de 2 de julio, de aprobación del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (PPGR), que abarca hasta el año 2030, y sustituye al Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (PIGR).

Para entender la situación actual de la gestión de residuos en Castilla-La Mancha, se realizó un diagnóstico previo que revela que los residuos municipales representan el 39,6 % del total de residuos generados. Asimismo, se constata que la recogida separada de residuos municipales es muy baja en nuestra región (22,22%).

Conscientes del reto que supone la gestión de este flujo de residuos, el Plan recoge un subprograma específico de gestión de residuos municipales, que incluye actuaciones concretas como la creación de la Comisión de Coordinación de Entidades Locales, realización de caracterizaciones de residuos municipales, mejora de la recogida separada y la planificación de la cobertura de puntos limpios.

Los puntos limpios son instalaciones fundamentales para facilitar la preparación para la reutilización y el reciclado de alta calidad a través de la recogida separada de las distintas fracciones de residuos de competencia local.

Castilla-La Mancha es una región extensa, con 919 municipios, y una distribución de población desigual, habiendo zonas con alta concentración de población, pero gran parte del territorio está conformado por municipios con escasa población. Esta configuración supone que la logística de recogida y gestión de residuos domésticos, cuya competencia es municipal, presente problemáticas distintas, según las zonas.



Castilla-La Mancha

Por todo ello, se dicta la presente Orden con el fin de dar cumplimiento a la Ley 7/2022, de 8 de abril, integrando asimismo los principios de economía circular y desarrollo sostenible.

Así, en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Desarrollo Sostenible el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 6/2024, de 20 de febrero, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente orden tiene por objeto regular el procedimiento de autorización y comunicación, así como establecer los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios que se emplacen o presten servicio en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Los objetivos principales del punto limpio serán los siguientes:

- a) Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos domésticos que no pueden ser gestionados a través de los servicios convencionales de recogida.
- b) Dar cumplimiento a la obligación de las entidades locales, de recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos.
- c) Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
- d) Fomentar la economía circular mediante el empleo, entre otras, de técnicas de preparación para la reutilización.
- e) Fomentar la concienciación y divulgación de los postulados de la economía circular, así como la implicación y participación de la ciudadanía.

Artículo 2. Definiciones

- a) Personas usuarias del punto limpio: aquellas personas físicas o jurídicas generadoras de residuos domésticos definidos en el artículo 2 párrafo at) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- b) Entidad operadora del punto limpio: persona física o jurídica autorizada conforme al artículo 33 punto 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que realiza las operaciones de gestión de residuos.
- c) Código LER: la determinación de los residuos se hará de conformidad con la lista europea de residuos establecida en la Decisión 2000/532/CE de la Comisión, de 3 de mayo de 2000, modificada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014.

Código LER-RAEE: para la identificación de los RAEE, se empleará el código combinado LER-RAEE tal y como se establece en el apartado 3, párrafo b) del Anexo VIII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Las definiciones de los términos: residuo, residuos domésticos, biorresiduo, punto limpio, recogida, recogida separada, reutilización y preparación para la reutilización, serán las establecidas en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. De igual forma se establece para cualquier otro término no definido en esta orden y que se encuentre recogido en las definiciones de dicha ley.

Artículo 3. Tipologías de puntos limpios

Se establecen las siguientes categorías de puntos limpios:



Castilla-La Mancha

1. Los puntos limpios fijos son instalaciones de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos:

- a) Los puntos limpios fijos de tipología A están destinados preferentemente para ser ubicados en municipios mayores de 5.000 habitantes, o que den servicio a población superior a 5.000 habitantes.

Son instalaciones diseñadas en dos cotas con plataforma superior o muelle de descarga, debajo del cual se encuentran ubicados los contenedores de mayor tamaño, o cualquier otro sistema que facilite a la persona usuaria el depósito de los residuos en los contenedores. Dispondrán de una caseta de recepción y control, báscula, zonas habilitadas para almacenamiento de residuos peligrosos y para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

- b) Los puntos limpios fijos de tipología B sólo se podrán ubicar en municipios menores de 5.000 habitantes.

Son instalaciones diseñadas a una sola cota, que sólo admitirá residuos no peligrosos. Las entidades locales deberán complementar el resto de recogidas separadas obligatorias mediante sistemas alternativos como la recogida a través de puntos limpios móviles y puntos limpios de proximidad.

2. Los puntos limpios móviles son vehículos equipados con contenedores especializados para la recogida separada de residuos domésticos, que se desplazan periódicamente por una o varias poblaciones, dentro de una ruta de servicio preestablecida, de modo que los ciudadanos puedan depositar separadamente los residuos enumerados en el Anexo I. Los puntos limpios móviles estarán vinculados a otras instalaciones de gestión de residuos domésticos ubicadas en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

3. Los puntos limpios de proximidad son contenedores urbanos que pueden ubicarse en vía pública o en edificios públicos, acercando al ciudadano la posibilidad de depositar separadamente distintos tipos de residuos como pequeños aparatos eléctricos y electrónicos, bombillas, DVDs, cartuchos de tinta, etc.

Los puntos limpios fijos dispondrán de las dotaciones mínimas que se establecen en el Anexo III.

Artículo 4. Condiciones generales que han de cumplir los puntos limpios

1. Los puntos limpios solo podrán recoger los residuos domésticos generados por la ciudadanía en sus hogares como consecuencia de las actividades domésticas, y los similares a los anteriores generados en pequeños comercios, servicios y oficinas. Así mismo podrán recoger los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan las respectivas ordenanzas siempre y cuando existan dificultades para su gestión por otro sistema.

2. En los puntos limpios se podrán depositar, con carácter general, los residuos enumerados en el Anexo I. Las Entidades locales, a través de sus respectivas ordenanzas, podrán reducir el listado de residuos admisibles en la instalación, siempre que en el municipio se recojan separadamente todas las fracciones de residuos obligatorias.

3. Los puntos limpios, con carácter general, sólo podrán realizar operaciones de almacenamiento y, en su caso de clasificación, no permitiéndose la manipulación de los residuos. El órgano autonómico competente en materia de residuos podrá autorizar otros tratamientos de determinados flujos de residuos cuando se encuentren dentro de la aplicación de programas contemplados en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2030 y cuya finalidad sea mejorar la consecución de los objetivos de gestión de estos, así como de actuaciones vinculadas a la Estrategia de Economía Circular de Castilla-La Mancha.

4. Los RAEE, tal y como se establece en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, serán adecuadamente identificados a través de etiquetas con lectura electrónica, o instrumentos similares, que garanticen su trazabilidad.

5. En el caso de los RAEE, dada la importancia que adquiere la preparación para la reutilización en la jerarquía de residuos y en especial en este flujo de residuos, se deberá llevar a cabo en los puntos limpios una comprobación de que los aparatos entregados podrían ser destinados a preparación para la reutilización. Esta



comprobación se realizará a los RAEE entregados por las personas usuarias cuando éstos manifiesten que pueden encontrarse en condiciones de reutilización.

6. Los puntos limpios deberán contar con un reglamento de funcionamiento que podrá ser aprobado por una ordenanza, cuyo contenido mínimo será el que se especifica en el Anexo II. Dicho reglamento deberá estar a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

7. El punto limpio podrá emitir a la persona usuaria que entregue los residuos un justificante de recepción. En el caso de RAEE la emisión de este justificante es requisito obligatorio establecido en la norma que regula este flujo, y deberá contener al menos la siguiente información: la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, número de serie, si es posible, y si el aparato depositado permite, previsiblemente, su preparación para la reutilización.

8. En lo referente al traslado de residuos para su entrega a gestor autorizado, se aplicarán las condiciones establecidas en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Así mismo, en el traslado de residuos en el interior del territorio de Castilla-La Mancha se aplicará el régimen de vigilancia y control establecido en dicho real decreto.

9. Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora y sin provocar aumento en los riesgos de contaminación acústica y por olores.

10. El destino de los residuos se deberá ajustar a la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. En este sentido se deberá justificar cualquier actuación que no se ajuste al orden de prioridad establecido en el mencionado artículo.

11. No se podrá realizar en el punto limpio la mezcla de aquellos residuos que se reciban correctamente separados por la persona usuaria, así como cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior preparación para la reutilización, reciclaje o valorización.

12. Se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de información:

a) Los puntos limpios deberán disponer de un archivo cronológico de las recogidas y entregas diarias de residuos, cuyo contenido será el especificado en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril:

1.º Naturaleza de los residuos depositados, con indicación del código LER o LER-RAEE.

2.º Origen de los residuos (identificación de la persona usuaria que entrega los residuos en el punto limpio).

3.º Cantidades recepcionadas de cada tipo de residuo.

4.º Identificación del gestor autorizado al que se entregan los residuos (NIF, NIMA, denominación social, ubicación), cantidad, fecha de entrega y tratamiento en destino.

b) Dicho archivo cronológico deberá mantenerse actualizado, conservando la información durante al menos 5 años a efectos de inspección y control de las autoridades competentes.

c) Para facilitar el cumplimiento de la obligación de disponer de un archivo cronológico, el órgano autonómico competente en materia de residuos tiene habilitada una plataforma telemática.

En el caso de RAEE, únicamente será necesario introducir la información sobre la recogida y gestión de RAEE en la plataforma electrónica habilitada para tal efecto y de conformidad con lo establecido por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero y la Orden TED/1032/2024, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla la plataforma electrónica de gestión y la oficina de asignación de recogidas de RAEE.

d) Anualmente, y antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la entidad operadora del punto limpio enviará al órgano autonómico competente en materia de residuos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Dicha memoria deberá presentarse a través de las aplicaciones telemáticas que el órgano autonómico competente en materia de residuos habilite.



e) En el caso de los puntos limpios móviles, se deberán incorporar al archivo cronológico de la instalación de referencia, los datos de las recogidas del punto limpio móvil, cumpliendo con lo especificado en los párrafos a) y d), y realizando un prorrateo de cantidades por municipio de recogida.

13. Las entidades titulares podrán disponer en los puntos limpios de instalaciones destinadas a la educación ambiental, la realización de talleres relacionados con la preparación para la reutilización, la reparación y el reciclaje, el compostaje comunitario, espacios públicos de autorreparación e intercambio de objetos y utensilios diversos dentro de las instalaciones (muebles, ropa, pequeños electrodomésticos, juguetes,...) y proyectos pilotos relativos a sistemas de depósito, devolución y retorno. Así mismo, podrán disponer de sistemas de automatización, digitalización y canales de comunicación y participación ciudadana.

Artículo 5. Régimen de autorización y comunicación de los puntos limpios.

1. Los puntos limpios fijos, así como su modificación, estarán sometidos al régimen de autorización por el órgano autonómico competente en materia de residuos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

2. Previo al inicio de la actividad y en los casos en que la entidad titular no gestione el punto limpio, la Entidad local deberá comunicar al órgano autonómico competente en materia de residuos la persona física o jurídica, autorizada para realizar operaciones de tratamiento de residuos conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, que actué como entidad operadora en la instalación.

3. La autorización administrativa del punto limpio fijo se concederá previa comprobación, por parte del órgano autonómico competente en materia de residuos, de que las instalaciones en las que vaya a desarrollarse la actividad cumplen con los requisitos mínimos establecidos en esta orden, así como en aquellas otras normas que resulten de aplicación.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución administrativa de autorización del punto limpio fijo será de 10 meses a contar desde la recepción de la solicitud en el registro del organismo competente en materia de residuos, entendiéndose desestimada en caso contrario, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente la solicitud presentada.

5. Previo al inicio de la actividad, la Entidad titular del punto limpio fijo deberá comunicar la puesta en marcha al órgano autonómico competente en materia de residuos mediante el modelo habilitado en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

6. Los puntos limpios fijos autorizados se inscribirán de oficio en el Registro de productores y gestores de Castilla-La Mancha por el órgano autonómico competente en materia de residuos.

7. Los puntos limpios móviles deberán presentar una comunicación previa al inicio de su actividad ante el órgano autonómico competente en materia de residuos.

8. El órgano autonómico competente en materia de residuos dentro de la aplicación de los programas contemplados en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha 2030 y con el fin de facilitar la recuperación, preparación para la reutilización o reciclado posterior de dichos residuos, así como mejorar la consecución del cumplimiento de los objetivos establecidos en el mencionado Plan, podrá autorizar otros modelos de instalaciones en el ámbito de la recogida de residuos domésticos. Será potestad del Órgano autonómico competente en materia de residuos el establecer las características y condiciones de funcionamiento, así como, los residuos admisibles en la instalación.

Artículo 6. Solicitudes y documentación de la autorización y comunicación del punto limpio

1. La solicitud de autorización o la comunicación se presentarán, conforme a los formularios disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>), de forma telemática con firma electrónica a través de la citada sede.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53.1.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habrá de remitirse la siguiente documentación:

2.1. Para los puntos limpios fijos:



Castilla-La Mancha

a) Solicitud de autorización, cuyo modelo está disponible sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b) Proyecto técnico de las instalaciones, que incluirá la justificación del cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas en esta Orden para su apertura y funcionamiento, así como de la normativa ambiental de aplicación vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

c) Memoria descriptiva de la gestión del punto limpio que incluirá, al menos, las siguientes especificaciones:

1º. Datos de identificación del titular del punto limpio.

2º. Datos de identificación de la entidad operadora.

3º. Descripción del emplazamiento del punto limpio, con indicación expresa del polígono y parcela catastral, y de las coordenadas UTM.

4º. Características de las instalaciones, equipamiento y equipos utilizados.

5º. Diagrama de la ubicación de los contenedores, así como de marquesina, báscula y caseta de control, en su caso.

6º. Residuos a recoger, naturaleza (códigos LER y LER-RAEE en su caso), cantidades, gestión y destino final de los mismos.

7º. Copia del Reglamento de funcionamiento, cuyo contenido se ajustará al estipulado en el Anexo II.

El proyecto técnico y la memoria descriptiva podrán refundirse en un mismo documento, siempre y cuando éste incluya toda la información que se requiere.

2.2. Para los puntos limpios móviles:

a) Comunicación previa, cuyo modelo está disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que incluirá al menos la siguiente información:

1º. Matrícula de los camiones, si procede.

2º. Relación de municipios a los que dará servicio.

3º. Equipamiento para la recogida de las distintas tipologías de residuos.

4º. Residuos a recoger (códigos LER y LER-RAEE, en su caso).

5º. Instalación de gestión de residuos domésticos a la que está asociada el punto limpio.

b) Documento de características técnicas del punto limpio móvil.

Artículo 7. Vigencia y modificación de la autorización y clausura del punto limpio

1. La autorización administrativa del punto limpio fijo se concederá por un plazo de 8 años, pasado el cual se renovará automáticamente por periodos sucesivos.

2. Las entidades titulares de autorizaciones de puntos limpios fijos deberán solicitar, ante el órgano autonómico competente en materia de residuos, la modificación de las condiciones previstas en la resolución de autorización del punto limpio. La solicitud de modificación deberá ir acompañada de una memoria descriptiva de las modificaciones solicitadas.

3. El titular de la instalación deberá comunicar al órgano autonómico competente en materia de residuos cualquier modificación que se produzca en cuanto a la entidad operadora del punto limpio.

4. En caso de cierre del punto limpio fijo se deberá proceder a la entrega de todos los residuos a persona o entidad gestora autorizada, así como, al cumplimiento de las condiciones que en su caso se hubiesen establecido en otras resoluciones de carácter ambiental. Posteriormente se comunicará al órgano autonómico competente en materia de residuos el cese definitivo, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones. En todo caso, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de contaminación cuando cese la explotación del punto limpio y para que el lugar donde se ubique quede en un estado satisfactorio de acuerdo con la normativa ambiental de aplicación.

Artículo 8. Vigilancia, inspección, control y régimen sancionador



Castilla-La Mancha

Los puntos limpios estarán sujetos al régimen de responsabilidad, vigilancia, inspección, control y régimen sancionador, establecidos éstos en el título IX de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Disposición transitoria primera. Adaptación de puntos limpios existentes

Aquellos puntos limpios fijos existentes en Castilla-La Mancha a la entrada en vigor de esta orden dispondrán de un plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor para la adaptación de lo dispuesto en la presente orden.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio de las obligaciones de información de RAEE y etiquetado electrónico

Hasta el 1 de julio de 2025, fecha en la que la plataforma electrónica se encontrará plenamente operativa, tal y como dispone la Orden TED/1032/2024, de 20 de septiembre, por la que se desarrolla la plataforma electrónica de gestión y la oficina de asignación de recogidas de RAEE, la remisión de la información sobre RAEE se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.12 de esta orden.

Asimismo, la Orden TED/1032/2024, de 20 de septiembre, en su disposición final segunda, establece que las entidades locales tomarán las medidas necesarias para que sus instalaciones de recogida cumplan con lo establecido en esta orden a los seis meses de su entrada en vigor, que incluye el marcado de los RAEE mediante etiquetas de lectura electrónica.

Disposición derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor de la presente orden queda derogada la Orden 32/2022, de 4 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan los procedimientos de autorización y comunicación y los requisitos técnicos que deben cumplir los puntos limpios en el ámbito de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Disposición final primera. Facultades de desarrollo

Se faculta al órgano autonómico competente en materia de residuos para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a fecha de la firma digital.

La Consejera de Desarrollo Sostenible

M^a Mercedes Gómez Rodríguez



ANEXO I. Residuos admisibles y no admisibles en los puntos limpios

1. En los puntos limpios se podrán depositar separadamente, y con carácter general, los residuos recogidos en la siguiente lista no exhaustiva de residuos:

- a) Aceites minerales usados procedentes de vehículos.
- b) Aceites vegetales.
- c) Baterías.
- d) Cápsulas de café monodosis.
- e) Cartuchos de tóner y tinta de impresora que no tengan la consideración de RAEE.
- f) Cenizas de estufas, braseros y calderas de ámbito doméstico
- g) Chatarra y metales.
- h) Envases y embalajes.
- i) Escombros procedentes de pequeñas obras domésticas.
- j) Madera.
- k) Muebles y enseres.
- l) Neumáticos fuera de uso.
- m) Papel/cartón.
- n) Pilas.
- ñ) Pinturas y disolventes.
- o) Productos químicos de ámbito doméstico y aerosoles.
- p) Radiografías.
- q) RAEE.
- r) Residuo textil.
- s) Restos de poda.
- t) Vidrio.

2. En ningún caso podrán depositarse en los puntos limpios los siguientes tipos de residuos:

- a) Animales domésticos muertos y restos de origen animal.
- b) Biorresiduos, excepto los incluidos en el anterior punto 1.s), o en casos en que el punto limpio haya solicitado su admisión para proyectos de compostaje comunitario.
- c) Residuos agrícolas y ganaderos.
- d) Residuos industriales.
- e) Residuos radiactivos y explosivos.
- f) Vehículos fuera de uso.

ANEXO II. Contenido mínimo del Reglamento de funcionamiento de los puntos limpios

- a) Horario de apertura.
- b) Residuos admisibles en el punto limpio.
- c) Procedimiento de admisión de residuos.
- d) Condiciones de uso que especifiquen las obligaciones de las personas usuarias que accedan al punto limpio.
- e) Medidas para evitar el depósito incontrolado, tanto dentro como fuera del punto limpio.
- f) Procedimientos a seguir para la entrega de residuos a gestor autorizado conforme a la normativa sectorial de referencia.

ANEXO III. Dotaciones mínimas de los puntos limpios fijos



Castilla-La Mancha

A. Dotaciones mínimas de los puntos limpios fijos tipo A:

1. Los puntos limpios dispondrán del número y tipo de contenedores suficientes para el almacenamiento de cada tipología de residuos, en condiciones de seguridad e higiene y cumpliendo la normativa sectorial vigente.
2. Plataforma superior o muelle de descarga, debajo del cual se encuentran ubicados los contenedores de mayor tamaño, o cualquier otro sistema que facilite a la persona usuaria el depósito de los residuos en los contenedores.
3. Báscula de pesaje de residuos.
4. Caseta de recepción y control.
5. Vallado perimetral del recinto en su totalidad, u otro tipo de cerramiento o sistema de control de acceso al punto limpio que evite el acceso incontrolado o robo de los residuos almacenados.
6. Señalización y carteles informativos para facilitar el acceso a las instalaciones y su correcta utilización, como: horario de apertura, listado de residuos admisibles y no admisibles y, paneles indicativos del residuo a depositar en cada contenedor.
7. El punto limpio contará con personal que realizará las funciones establecidas en su reglamento de funcionamiento.
8. La instalación cumplirá con lo establecido en el apartado 5 a) d) y e) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en relación al almacenamiento, etiquetado y envasado de residuos peligrosos. Asimismo, cumplirá los requisitos dispuestos en la Orden de 21 de enero de 2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.
9. En el caso del almacenamiento de RAEE, se deberá disponer de un espacio adecuado conforme a lo dispuesto por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Para aquellos RAEE con posibilidades de reutilización se deberá disponer de una zona bajo cubierta siendo aconsejable, que sea un espacio con posibilidad de cierre para evitar robos.

Asimismo, esta zona de almacenamiento cubierta debería contar con dimensiones suficientes para dar cabida a todos aquellos residuos que se puedan deteriorar por la exposición a las inclemencias del tiempo.

B. Dotaciones mínimas de los puntos limpios fijos tipo B:

1. Los puntos limpios dispondrán del número y tipo de contenedores suficientes para el almacenamiento de cada tipología de residuos, en condiciones de seguridad e higiene y cumpliendo la normativa sectorial vigente.
2. Vallado perimetral del recinto en su totalidad, u otro tipo de cerramiento o sistema de control de acceso al punto limpio que evite el acceso incontrolado o robo de los residuos almacenados.
3. Señalización y carteles informativos para facilitar el acceso a las instalaciones y su correcta utilización, como: horario de apertura, listado de residuos admisibles y no admisibles y, paneles indicativos del residuo a depositar en cada contenedor.